



Montería, 25 de abril de 2026

Honorables Diputados
Comisión Reglamentaria Permanente De Hacienda Y Crédito Público
Asamblea Departamental De Córdoba

Cordial Saludo;

Por el presente me permito rendir informe de ponencia para primer debate ante la comisión de Hacienda y Crédito Público del Proyecto de Ordenanza **“Por medio del cual se modifica el Presupuesto de la Asamblea Departamental de la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones”** de conformidad y dentro del término establecido en el artículo 93, de la ordenanza número 002 de 2022 “Por Medio Del Cual Se Adopta El Nuevo Reglamento Interno De La Asamblea Departamental De Córdoba”, de acuerdo a la estructura descrita en el artículo 95 de la precitada norma.

1. PONENCIA,

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación, emitió constancia al presidente de la Duma Departamental, indicando que el Proyecto de Ordenanza, cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno de la Corporación, en especial los previstos en los artículos 89 y 90, el cual fue radicado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público el día 21 de abril de 2025, por su parte, el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio DUMACHP-005 de fecha 22 de abril de 2025, en el cual me designan la ponencia del presente proyecto, para darle trámite en primer debate a la presente iniciativa de conformidad con el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

1.2 OBJETO

El presente proyecto de ordenanza tiene como objetivo principal modificar el presupuesto de la Asamblea Departamental de Córdoba para la vigencia fiscal 2026, con el fin de ajustarlo a las condiciones reales derivadas del incremento del salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional. Esta modificación se realiza mediante un traslado presupuestal de recursos de libre destinación, que permite complementar la apropiación inicialmente prevista para el funcionamiento de la Asamblea, garantizando así el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, laborales y operativas.

En ese sentido, el proyecto busca asegurar que la Asamblea Departamental cuente con los recursos suficientes para su adecuado funcionamiento durante la vigencia 2026, en concordancia con el principio de legalidad del gasto y las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia presupuestal, sin generar un impacto fiscal adicional, dado que no implica aumento del gasto sino una redistribución interna de los recursos existentes.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **“Por medio del cual se modifica el Presupuesto de la Asamblea Departamental de la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones”**.





2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONALES

El artículo 300 de la Constitución Política dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos”.

El artículo 305 Ibidem señala que son atribuciones del gobernador, entre otras:

“4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos”.

A su turno, el artículo 345 ordena que en tiempos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, así:

ARTICULO 345º—En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Teniendo en cuenta el marco constitucional vigente, la Corte Constitucional en Sentencia C-036 de 2023, señaló que: “a partir de las competencias asignadas a los alcaldes, gobernadores, asambleas y concejos en los artículos 300, 305, 313 y 315 de la Carta Política, las prohibiciones establecidas en el 345 superior, las reglas de aplicación de las disposiciones constitucionales sobre el presupuesto en el ámbito territorial que corresponden a los artículos 352 y 353 de la Carta Política, las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente y la jurisprudencia constitucional, **la Corte concluye que el principio de legalidad del gasto, que delimita los órganos que pueden autorizar el monto de los gastos públicos y su destinación, también es aplicable a las entidades territoriales.**” (Negritas fuera del texto)

(...)

“A partir de las reglas descritas, se deriva la exigencia de que, por regla general, las operaciones presupuestales que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación, deben ser aprobadas por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas y acuerdos municipales, según corresponda.” (Negritas y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo expuesto, es dable concluir que, en virtud del principio presupuestal de legalidad del gasto, corresponde a las Asambleas Departamentales definir el monto de los gastos públicos y la destinación de los recursos que conforman el presupuesto del departamento, respetando el marco legal y constitucional vigente.

2.2 LEGALES

Dentro de las disposiciones de rango legal que sustentan el presente proyecto de Ordenanza, se encuentra el **Decreto 111 de 1996** "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", regula en sus artículos 79 a 81, las competencias para realizar las modificaciones presupuestales en los siguientes términos:





“ARTÍCULO 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, art. 65).”

“ARTÍCULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).”

“ARTÍCULO 81. Ni el Congreso ni el gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (L. 38/89, art. 67).”

2.3. ORDENANZALES

El presente proyecto se enmarca en lo dispuesto en la Ordenanza 002 de 2022, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Córdoba.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto de ordenanza tiene como propósito fundamental modificar el presupuesto de la Asamblea Departamental de Córdoba para la vigencia fiscal 2026, con el fin de ajustarlo a las condiciones reales generadas por el incremento del salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional. Esta situación hace necesario complementar la apropiación inicialmente prevista, garantizando así que la corporación cuente con los recursos suficientes para su adecuado funcionamiento administrativo, financiero y operativo.

Desde el punto de vista constitucional, esta iniciativa se encuentra plenamente respaldada en lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, especialmente en sus artículos 300, 305 y 345, que establecen, respectivamente, la competencia de las Asambleas Departamentales para expedir el presupuesto, la facultad del Gobernador para presentar proyectos de ordenanza en materia presupuestal, y el principio de legalidad del gasto público. Este último implica que ningún gasto puede ejecutarse si no ha sido previamente autorizado por la respectiva corporación pública, lo que legitima la necesidad de tramitar esta modificación mediante ordenanza.

En desarrollo de este marco constitucional, el proyecto también se fundamenta en el Decreto 111 de 1996, que regula las modificaciones presupuestales y establece que, cuando las apropiaciones resulten insuficientes o sea necesario ajustar los montos inicialmente aprobados, pueden realizarse traslados presupuestales, siempre que se identifique claramente la fuente de financiación. En este caso, el ajuste se realiza mediante un contracrédito proveniente de recursos de funcionamiento (mesadas pensionales del nivel central) y su respectivo crédito al presupuesto de la Asamblea, cumpliendo con las exigencias legales.

De igual manera, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003 en materia de impacto fiscal, toda vez que el proyecto no genera un gasto adicional ni afecta el equilibrio financiero del departamento. Por el contrario, se trata de una





redistribución interna de recursos de libre destinación, lo que garantiza la sostenibilidad fiscal y la coherencia con el marco fiscal de mediano plazo.

En cuanto al contenido material del proyecto, este responde a una situación concreta: inicialmente, el presupuesto de la Asamblea para 2026 fue proyectado con un incremento del 11% respecto al año anterior. Sin embargo, posteriormente el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo con un incremento del 23%, lo que generó una diferencia significativa que impacta directamente los gastos de funcionamiento, especialmente aquellos relacionados con la nómina, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales. Esta variación hace necesario ajustar el valor de la transferencia a la Asamblea, para evitar desfinanciamientos que puedan afectar su funcionamiento.

En este sentido, el proyecto propone un traslado presupuestal por valor de \$1.166.597.409, el cual permite cubrir la diferencia generada por el aumento del salario mínimo. Estos recursos se distribuyen en diferentes rubros asociados principalmente a gastos de personal, contribuciones inherentes a la nómina, adquisición de bienes y servicios, y demás necesidades operativas de la corporación, asegurando así el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Finalmente, es importante resaltar que esta iniciativa no constituye la creación de nuevos gastos ni la ampliación del presupuesto global del departamento, sino un ajuste técnico necesario para armonizar la planeación presupuestal con la realidad económica vigente. De esta manera, se garantiza el normal funcionamiento de la Asamblea Departamental, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto por los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal que rigen la administración de los recursos públicos.

4. CONVENIENCIA

El presente proyecto de ordenanza resulta conveniente para el Departamento de Córdoba, en la medida en que permite ajustar de manera oportuna y responsable el presupuesto de la Asamblea Departamental para la vigencia fiscal 2026, garantizando su adecuado funcionamiento frente a las condiciones económicas reales del país, particularmente el incremento del salario mínimo legal vigente.

En primer lugar, la conveniencia de esta iniciativa radica en que asegura la continuidad y eficiencia en el funcionamiento de la Asamblea Departamental, evitando posibles dificultades presupuestales que podrían afectar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Al contar con los recursos necesarios para cubrir gastos de personal, prestaciones sociales y operación administrativa, se fortalece la capacidad institucional de la corporación para ejercer control político, expedir ordenanzas y representar los intereses de la ciudadanía cordobesa.

En segundo lugar, este proyecto es conveniente porque responde a un ajuste técnico necesario derivado de una decisión nacional, como lo es el incremento del salario mínimo. Esta situación no podía preverse en su totalidad al momento de la aprobación inicial del presupuesto, por lo que la modificación propuesta permite armonizar la planeación financiera con la realidad económica, evitando desfinanciamientos y garantizando el cumplimiento de obligaciones laborales.

Adicionalmente, la iniciativa es conveniente desde el punto de vista fiscal, ya que no genera un impacto negativo en las finanzas del departamento. Por el contrario, se trata de un traslado presupuestal de recursos de libre destinación, lo que significa que no se incrementa el gasto total ni se afectan los ingresos, sino que se





redistribuyen los recursos existentes de manera eficiente y responsable, en concordancia con los principios de sostenibilidad y equilibrio fiscal.

De igual forma, este proyecto fortalece la gestión administrativa y financiera del departamento, al garantizar que las decisiones presupuestales se adopten dentro del marco de la legalidad y la planificación. Esto contribuye a una mejor organización del gasto público, optimizando el uso de los recursos y asegurando que estos se destinen a cubrir necesidades prioritarias de funcionamiento institucional.

Finalmente, la conveniencia de esta ordenanza también se refleja en su impacto positivo sobre el talento humano de la Asamblea Departamental, al permitir cumplir con las obligaciones salariales y prestacionales conforme a la normativa vigente. Esto no solo garantiza los derechos de los servidores públicos y diputados, sino que también contribuye a mantener un ambiente laboral estable y adecuado para el desarrollo de las funciones públicas.

En conclusión, este proyecto de ordenanza es conveniente porque responde a una necesidad real, garantiza el funcionamiento institucional, mantiene el equilibrio fiscal y asegura el cumplimiento de las obligaciones legales, consolidándose como una medida responsable, necesaria y coherente con la gestión pública del Departamento de Córdoba.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003, particularmente en su artículo 7°, todo proyecto de ordenanza que implique ordenación del gasto o beneficios tributarios debe estar acompañado del respectivo análisis de impacto fiscal, el cual debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese sentido, la citada disposición establece que, cuando un proyecto genere gasto adicional o disminución de ingresos, deberá identificarse la fuente sustitutiva que garantice el equilibrio fiscal, trámite que, en el caso de las entidades territoriales, corresponde ser evaluado por la respectiva Secretaría de Hacienda.

Para el caso concreto del presente proyecto de ordenanza, es preciso señalar que **no se genera impacto fiscal negativo**, en la medida en que no se está creando un nuevo gasto ni se están afectando los ingresos del departamento. La iniciativa consiste exclusivamente en un traslado presupuestal de recursos de libre destinación, mediante el cual se redistribuyen apropiaciones existentes dentro del presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

En efecto, el ajuste propuesto tiene como finalidad complementar la transferencia destinada a la Asamblea Departamental, con ocasión del incremento del salario mínimo legal vigente, sin que ello implique una expansión del presupuesto global del departamento. Los recursos que financian este ajuste provienen de rubros ya existentes, específicamente del presupuesto de funcionamiento, lo cual garantiza la sostenibilidad financiera de la medida.

6. ARTICULADO

El proyecto de ordenanza original consta de tres (03) artículos. Así:

ARTÍCULO PRIMERO. CONTRACREDITAR en el presupuesto de gastos del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, la suma **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$1,166,597,409)**, de acuerdo con la siguiente descripción:





ID PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0301	FUNCIONAMIENTO	1,166,597,409
0301-2.1.3.07.02.001.02-20	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1,166,597,409
TOTAL		1,166,597,409

ARTÍCULO SEGUNDO. ACREDÍTESE el Presupuesto de gastos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, por la suma de: **MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$1,166,597,409)**, como se detalla a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
020101 - 2	Gastos	311,780,665.00
020101 - 2.1	Funcionamiento	311,780,665.00
020101 - 2.1.1	Gastos de personal	137,855,315.00
020101 - 2.1.1.01	Planta de personal permanente	137,855,315.00
020101 - 2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	75,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	40,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.01.001.01 - 20	Sueldo básico	20,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.01.001.06 - 20	Prima de servicio	10,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.01.001.07 - 20	Bonificación por servicios prestados	10,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	30,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.01.001.08.01 - 20	Prima de navidad	20,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.01.001.08.02 - 20	Prima de vacaciones	10,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.01.001.10 - 20	Viáticos de los funcionarios en comisión	5,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	56,837,036.00
020101 - 2.1.1.01.02.001 - 20	Aportes a la seguridad social en pensiones	6,837,036.00
020101 - 2.1.1.01.02.002 - 20	Aportes a la seguridad social en salud	10,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.02.003 - 20	Aportes de cesantías	25,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.02.004 - 20	Aportes a cajas de compensación familiar	4,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.02.005 - 20	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	2,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.02.006 - 20	Aportes al ICBF	3,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.02.007 - 20	Aportes al SENA	2,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.02.008 - 20	Aportes a la ESAP	2,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.02.009 - 20	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	2,000,000.00
020101 - 2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	6,018,279.00
020101 - 2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	6,018,279.00
020101 - 2.1.1.01.03.001.02 - 20	Indemnización por vacaciones	4,018,279.00
020101 - 2.1.1.01.03.001.03 - 20	Bonificación especial de recreación	2,000,000.00
020101 - 2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	171,925,350.00
020101 - 2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	30,000,000.00
020101 - 2.1.2.01.01	Activos fijos	30,000,000.00
020101 - 2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	30,000,000.00
020101 - 2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	30,000,000.00
020101 - 2.1.2.01.01.003.03.01 - 20	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	30,000,000.00
020101 - 2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	141,925,350.00
020101 - 2.1.2.02.01	Materiales y suministros	20,000,000.00
020101 - 2.1.2.02.01.003 - 20	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	20,000,000.00
020101 - 2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	121,925,350.00
020101 - 2.1.2.02.02.007 - 20	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	3,000,000.00
020101 - 2.1.2.02.02.008 - 20	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	118,925,350.00
020101 - 2.1.3	Transferencias corrientes	2,000,000.00
020101 - 2.1.3.04	A organizaciones nacionales	2,000,000.00
020101 - 2.1.3.04.05	A otras organizaciones nacionales	2,000,000.00
020101 - 2.1.3.04.05.001 - 20	Membresías	2,000,000.00
020102 - 2	Gastos	854,816,744.00
020102 - 2.1	Funcionamiento	854,816,744.00
020102 - 2.1.1	Gastos de personal	854,816,744.00
020102 - 2.1.1.01	Planta de personal permanente	854,816,744.00
020102 - 2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	591,805,890.00
020102 - 2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	591,805,890.00
020102 - 2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	72,171,450.00
020102 - 2.1.1.01.01.001.08.01 - 20	Prima de navidad	43,302,870.00
020102 - 2.1.1.01.01.001.08.02 - 20	Prima de vacaciones	28,868,580.00
020102 - 2.1.1.01.01.001.11 - 20	Remuneración diputados	519,634,440.00
020102 - 2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	220,670,270.00
020102 - 2.1.1.01.02.001 - 20	Aportes a la seguridad social en pensiones	62,356,133.00
020102 - 2.1.1.01.02.002 - 20	Aportes a la seguridad social en salud	44,168,928.00
020102 - 2.1.1.01.02.003 - 20	Aportes de cesantías	64,665,619.00
020102 - 2.1.1.01.02.004 - 20	Aportes a cajas de compensación familiar	20,785,377.00
020102 - 2.1.1.01.02.005 - 20	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	2,712,492.00





RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
020102 - 2.1.1.01.02.006 - 20	Aportes al ICBF	15,589,033.00
020102 - 2.1.1.01.02.007 - 20	Aportes al SENA	2,598,172.00
020102 - 2.1.1.01.02.008 - 20	Aportes a la ESAP	2,598,172.00
020102 - 2.1.1.01.02.009 - 20	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	5,196,344.00
020102 - 2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	42,340,584.00
020102 - 2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	42,340,584.00
020102 - 2.1.1.01.03.001.01 - 20	Vacaciones	42,340,584.00
TOTAL		1,166,597,409.00

ARTICULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

6. ARTICULADO

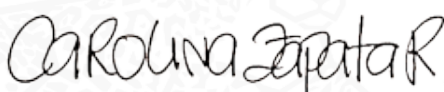
Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al proyecto.

PROPOSICIÓN

Cumplidos los preceptos constitucionales, legales y ordenanzaes, solicito a los honorables diputados de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, aprobar EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA **“Por medio del cual se modifica el Presupuesto de la Asamblea Departamental de la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones”**.

Ratifico que este informe fue enviado a través de Secretaría a los miembros de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y demás fines, así como también fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental, como reza en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

De ustedes,


CAROLINA ZAPATA RUIZ
Diputada Ponente

Adjunto texto del proyecto de ordenanza, el cual hace parte integral de esta ponencia.

